



DEL ARMAMENTO Y CORREAJE.

Art. 45. El designado para las clases de tropa de este cuerpo constará de carabina rayada, con bayoneta y sable, como el que usen en la actualidad. Cartuchera de cuero negro, de forma reducida, capaz de contener 20 cartuchos, pistonera y portabayoneta de charol del mismo color; cinturón, bolsa para el sable y correas, hombreras de cuero sillero, color de avellana permanente. Chapa con las iniciales del cuerpo y una ancla en medio con corona encima.

CAPITULO VII. DEL ORDEN DE ASCENSO.

Art. 48. En este cuerpo no podrá ascenderse sin que ocurra vacante, con arreglo al personal señalado para cada clase. Art. 49. Dentro del mismo podrá ascenderse hasta el empleo de Coronel, siempre que el que está en posesión del anterior cuente en el ocho años por lo menos de efectividad y merezca tal recompensa.

PENAS.

Art. 55. La disciplina, que es el elemento principal de todo cuerpo militar, lo es de mayor importancia en la Guardia de Arsenales, puesto que la diseminación en que constantemente se encuentran sus individuos exige inculcar en ellos el más exacto cumplimiento de todos sus deberes. Art. 56. Todos los individuos de este cuerpo estarán sujetos a las Ordenanzas de la Armada y a lo prevenido en el presente Reglamento, y serán considerados para sus penas como los de sus respectivas clases de los batallones de infantería de Marina, excepto en los casos que se previenen en los artículos sucesivos.

PREMIO Y RECOMPENSAS.

Art. 61. Todos los individuos de este cuerpo tienen derecho a los mismos premios, refritos, e invalidos y viudas, que a los individuos de la clase de sargento en el cuerpo de infantería de Marina, y como tal si llegase al caso de tener que formar para cualquiera función o asunto el servicio en concurrencia con tropa de dicha arma o del Ejército, siempre que esto tenga lugar dentro de los arsenales, cuya custodia les está encomendada, ocupará el lugar preferente; pero si el acto tuviese lugar fuera de dichos arsenales, tomarán el puesto que por antigüedad les corresponda.

Art. 62. En consideración al servicio especial que presta este cuerpo, tengo por conveniente determinar que todo individuo de la clase de sargento inclusive abajo que al cumplir 56 años de edad y por reconocimiento de facultativos, que deberá sufrir a presencia del Jefe de la Sección, resultase no tener la aptitud necesaria para continuar en el servicio, se le expedirá la licencia absoluta con el retiro que le corresponda, teniendo presente para ser colocado con preferencia en el arsenal respectivo como peon de confianza u otro destino en que pueda prestar utilidad.

CAPITULO VIII. REVISTA DE COMISARIO Y ABONOS QUE DEBEN HACERSE AL CUERPO.

Art. 67. Las Secciones del cuerpo de Guardias de Arsenales pasarán revista de Comisario el día último de cada mes con todas las formalidades que previenen para estos casos las Ordenanzas y Reglamento de contabilidad vigente, y con presencia del resultado de ella se harán por los oficios principales los abonos de sueldo, prest, premios y cuanto les corresponda y está señalado. Art. 68. Por cada plaza de tropa P. y C. P. en revista se abonará en metálico por la Tesorería respectiva 7 reales vellón mensuales para la adquisición y entretenimiento de todos los efectos de utensilio, cuyo fondo se administrará por el cuerpo con exclusiva aplicación al objeto; bajo el bien entendido que en los efectos de utensilio se han de comprender las camas completas, lavado de ropa de las mismas, aceite para las luces, leña para el condimento de ranchos, mesas, bancos, ollas, platos y cuanto se necesite para las cocinas, comedores y demás atenciones.

CAPITULO IX. LICENCIAS PARA RETIRARSE DEL SERVICIO.

Art. 69. El Director expedirá las licencias absolutas para retirarse del servicio a los sargentos, cabos, cornetas, tambores y guardias, cuando lo soliciten, por tener cumplido el tiempo de su empeño. Art. 70. Las licencias que hubiesen presentado los individuos procedentes de otros cuerpos al tiempo de ingresar en el cuerpo de Guardias de Arsenales quedarán archivadas en la oficina de la Comandancia de este cuerpo dentro de su respectiva filiación, devolviéndolas a los interesados cuando sean despedidos del servicio por cualquier concepto. Art. 71. Los Capitanes de las Secciones remitirán al Comandante del cuerpo en 1.º de cada mes las correspondientes propuestas de los que en la fecha resulten cumplidos, acompañadas de copias certificadas de las respectivas filiaciones, a fin de que formada una general por dicho Jefe, la dirija al Director, para que con presencia de ella se extiendan los documentos de despedido y pasen a manos del referido Comandante, para que, después de las anotaciones de Ordenanza, disponga que, de preces de ajustados y enterados de todos los haberes que le han correspondido, lleguen a poder de los interesados.

LICENCIAS TEMPORALES.

Art. 72. A los Oficiales y más individuos de tropa de este cuerpo podrá concederles licencias temporales para dentro y fuera de la provincia en que residan con sujeción a lo que para tales casos está mandado observar por órdenes vigentes para los demás cuerpos del Ejército y Armada; siendo de advertir que servirá de demérito para todo aquel que hubiese solicitado repetidas veces tales gracias.

LICENCIAS PARA CASAMIENTO.

Art. 73. Las instancias documentadas para contraer matrimonio, presentadas por individuos de la clase de tropa de este cuerpo, las remitirá su Comandante a la resolución del Director, quien, si las encuentra arregladas a las disposiciones vigentes, expedirá la autorización correspondiente. Los individuos casados de la clase de tropa no podrán dormir fuera del cuartel, ni los cabos y soldados podrán comer fuera de rancho, por exigirlo así las circunstancias especiales del servicio de este cuerpo; pero los Capitanes de las Secciones podrán conceder permiso dos veces a la semana a la mitad del número de los casados que estén fijos de servicio para que puedan dormir en sus casas con la precisa obligación de que han de presentarse a la mañana del día siguiente, una hora después del toque de diana.

CAPITULO X. DEL REGIMEN Y GOBIERNO INTERIOR DEL CUERPO.

Art. 74. Las Secciones de guardias de arsenales por su organización militar serán consideradas como cuerpo de infantería de Marina, y como tal si llegase al caso de tener que formar para cualquiera función o asunto el servicio en concurrencia con tropa de dicha arma o del Ejército, siempre que esto tenga lugar dentro de los arsenales, cuya custodia les está encomendada, ocupará el lugar preferente; pero si el acto tuviese lugar fuera de dichos arsenales, tomarán el puesto que por antigüedad les corresponda.

Art. 75. Por la debida uniformidad en las tres Secciones ha de hacerse en las mismas dentro de los arsenales el servicio por parejas. Art. 76. Los Jefes y Oficiales de este cuerpo serán considerados vivos y efectivos, y como tales alternarán con los de sus respectivas clases del Ejército y Armada en todos los casos y circunstancias que ocurran del servicio con arreglo a la fecha de sus Reales patentes y despachos. Art. 77. Tanto el Jefe de este cuerpo como los Capitanes de las Secciones tendrán a sus órdenes un guardia en calidad de ordenanza, que será relevado diariamente.

Art. 78. Las Secciones de este cuerpo han de estar acuarteladas precisamente en los respectivos arsenales, y a la inmediación de ellas alojarán todos sus Oficiales, procurándose sea dentro de los expresados establecimientos. Art. 79. Como el servicio especial de este cuerpo, según se expresa en el art. 49 de las obligaciones del Capitán, es el de tener a su cargo la responsabilidad de la policía, custodia y seguridad de los arsenales y de cuantos efectos en ellos se contienen fuera y dentro de sus almacenes, estarán por lo tanto sus Secciones sujetas a las reglas mandadas observar por los respectivos Comandantes Subinspectores de aquellos puntos, quienes podrán castigar las infracciones que se cometan, ejerciendo sobre los guardias igual jurisdicción que la que está declarada sobre la tropa a los Comandantes de los batallones.

Art. 80. La autorización anterior no faculta a los Comandantes Subinspectores a intervenir directa ni indirectamente en las funciones privativas del Comandante de este cuerpo, como son las de disciplina, gobierno interior económico y administrativo, a cuyo efecto este Jefe dará a las Secciones los órdenes correspondientes y cuando las convegan para el mejor régimen militar que deben observar sobre los particulares que quedan expresados, dando cuenta al Director para su conocimiento y por si mereciese su aprobación. Art. 81. Las tres Secciones de guardias de arsenales han de estar instruidas en el manejo del arma y ejecutar con orden los diferentes fuegos de la táctica de infantería; y para que los referidos fuegos se efectuen con lo menos veces cada año por los meses de Abril, Agosto y Diciembre, los Capitanes de las Secciones harán los pedidos correspondientes al respecto de 20 cartuchos de igual número de cápsulas por cada plaza, que le serán suministradas por los Comandantes de los respectivos arsenales. Igualmente deberán estar instruidos en el más fácil manejo de las bombas contra incendios, para lo cual el Director redactará las instrucciones correspondientes.

Art. 82. El Capitán, Teniente y Subteniente de cada Sección, desempeñará el servicio de vigilancia del cuartel interior y exterior del arsenal y más puntos que de él dependan, tanto de día como de noche, alternando diariamente entre sí en este cometido, pero el del interior del cuartel lo harán solo los Oficiales subalternos por semanas.

Art. 83. Todos los días irá el Oficial que lo toque entrar de servicio de vigilancia a recibir la orden del Comandante del arsenal a la hora señalada por este Jefe.

Art. 84. El Oficial que estuviere de vigilancia tendrá puesto el sable y gala, durante las 24 horas que desempeñe este servicio, pronto a todo lo que pueda ocurrir, pudiendo estar de día ejerciendo sus funciones indistintamente en cualquier parte del arsenal, pero de noche ha de permanecer precisamente toda ella en el cuartel, desde el toque de retreta al de la mañana, enterándose por los sargentos y cabos, al retirarse de las rondas, de cualquiera novedad que hubiere ocurrido.

Art. 85. El Oficial de vigilancia dará dos partes diarias al Comandante del arsenal: una después de la lista de retreta y el segundo al rendir la facción luego que haya sido despedida la parada, expresando en ellas las novedades que hubiesen ocurrido relativas al objeto de un encargo; pero si antes de dichas horas ó después de ellas ocurriese novedad considerable, dará aviso inmediatamente para la resolución que convenga.

Art. 86. El Capitán de la Sección en cuyo punto reside el Comandante del cuerpo le dará parte diariamente todas las mañanas, después de relevadas las guardias, de cuantas novedades hubiesen ocurrido.

Art. 87. Se nombrará diariamente el número de guardias necesarios para mantener constantemente, tanto de día como de noche, un vigilante en la puerta del cuartel, cuya obligación será dar aviso inmediatamente a la tropa que está dentro en el caso de alarma, sublevación ó fuego, para que, tomando las armas prontamente, estén dispuestos a cumplimentar las órdenes que recibieren de sus respectivos Jefes: estos avisos los dará por medio de toques de campana combinados.

Art. 88. También se nombrará un sargento ó cabo de policía, que desde el toque de diana hasta después de la primera lista permanezca a la puerta del cuartel, de pie ó sentado, para hacer cumplir las órdenes que sobre aquel particular están mandadas observar.

Art. 89. A los cabos, cornetas, tambores y guardias de este cuerpo se les retendrá de su haber un fondo de 160 s. vn para responder en todo tiempo de cualquiera prenda de vestuario ó armamento que extravie por descuido ó malicia; pero al tiempo de enterarse de lo que se ajuste se les entregará en mano el sobre-alcance que les resulte, si quisiesen recibirlo, y si no se depositara en la caja a favor de los interesados, aumentándose como fondo a su libreta.

Art. 90. Los Oficiales de este cuerpo y los individuos de la clase de tropa que tengan grado de Oficiales, bien sea por mérito ó por premio de constancia, satisfarán

las estancias de hospital que causasen en la forma siguiente: Los primeros con la tercera parte de su sueldo, y los segundos con la tercera parte de su haber. Art. 91. Las estancias de hospital que causen los individuos de este cuerpo desde la clase de sargento abajo se satisfarán con el descuento de los dos tercios de su haber, que quedarán a favor de la Hacienda, y el tercio restante se le acreditará a los individuos en sus libretas como haber devengado.

Art. 92. Siendo la mayor parte de los guardias que componen las tres Secciones del cuerpo soldados que por sus años de servicios se encuentran por la expresada circunstancia en posesión de los diferentes premios de constancia, han de alternar en el servicio mecánico que les corresponda, a excepción de los condecorados con la honrosa distinción de la cruz de San Fernando.

Madrid 8 de Diciembre de 1858.—José Maccrohon.

CARTILLA.

DE LOS GUARDIAS DE ARSENALES APROBADA POR REAL DECRETO DE ESTA FECHA.

CAPITULO PRIMERO. PREVENIONES GENERALES PARA LA OBLIGACION DE LOS GUARDIAS DE ARSENALES.

1.º El prestigio y la fuerza moral de los guardias de arsenales es la base principal de la existencia de esta institución, y por lo tanto el honor y la moralidad debe ser la divisa de todos sus individuos, que procurarán conservar sin mancha.

2.º El guardia de arsenales, por su compostura, esmero, circunspección y honradez, debe ser un modelo digno de imitación; las vejaciones, malas palabras y maneras y las acciones bruscas, jamás deberá usarlas ningún individuo que viste el honoroso uniforme de este cuerpo.

3.º Para que sea respetado por todos debe ser fiel a su deber, desempeñando sus obligaciones con dignidad, prudencia y firmeza; por lo mismo sus primeras armas deben ser la persuasión, recurriendo a las que lleva consigo en el solo caso de verse acometido por otros, ó de sus amonestaciones, que siempre deberán ser atentas y reflexivas, no bastasen al objeto propuesto. En este caso procurará dejar bien puesto el honor de las armas que la Reina le ha confiado.

4.º Cuando se le presente la ocasión de prestar algún servicio importante y particular no recibirá por ello retribución alguna, aunque se le brinden con insistencia, bastándole solo el recuerdo de la gratitud que debe esperar de quien recibe el beneficio y la estimación de sus conciudadanos, y más particularmente la de sus Jefes.

5.º El guardia, que debe estar en guardia y estimar en mucho el privilegio en que sirve, nunca debe reunirse con quienes le hagan desmerecer, ni entregarse a diversiones ni pasatiempos impropios de la gravedad que debe caracterizarlo; por lo mismo procurará asociarse cuando no esté de servicio a sus compañeros y a las personas que por sus buenos antecedentes merezcan reputación favorable.

6.º Tanto dentro de los arsenales como fuera de ellos siempre se presentará afeitado, operación que hará tres veces por semana; llevará continuamente el pelo corto, lavada la cara y manos con esmero, las uñas cortadas y limpias, el vestuario aseado y el calzado perfectamente lustros; pero lo bien colocado de sus prendas y el aseo en el todo de su persona contribuirán en gran parte a granjearle la consideración pública.

7.º Al encontrarse cualquier guardia con algún amigo ó compañero a quien haya de saludar, lo hará cortésmente y sin gritos ni ademanes descompuestos; siempre saludará para ello con sus propios nombres, no usando jamás de apodos ó moteos que tan poco favorables son para quien los emplea.

8.º Será muy atento con todos, y en la calle cederá la derecha, no solo a los Jefes militares, sino también a las Justicias de los pueblos en que se halle, a todas las Autoridades de las diferentes carreras del Estado, y por lo general a toda persona bien portada, y especialmente a las señoras. Este proceder será una muestra segura de su educación para unos y de buena educación para todos.

9.º Observará puntualmente el artículo de la Ordenanza que previene el modo de saludar a todos los Oficiales de la Armada y del Ejército, y cuidará de llenar cumplidamente este deber; y a los Generales, Brigadieres, Gobernadores militares y civiles y Comandantes de arsenales, al saludar se cuadrará dando frente a aquellos, y llevando la mano a la visera del morrión ó a la del sombrero si inclinando una poca la cabeza hacia adelante, se mantendrá en esta posición hasta que hubiesen pasado las personas a quienes dirija el saludo.

10.º Cuando tuviere que entrar en alguna habitación lo verificará solicitando antes el permiso de su dueño, valiéndose para ello de expresiones corteses, y teniendo especial cuidado de entrar descubriendo si se le otorgase el permiso, permaneciendo así hasta que salga, y cuando tenga que cumplir con las obligaciones que les impone el servicio de su instituto, lo hará siempre anteponiendo las corteses voces de *haga V. el favor, tenga V. la bondad*. Cuando sean Oficiales de la Armada ó del Ejército a otras personas de categoría lo verificará en los mismos términos, dándole el tratamiento que les corresponda por Ordenanza.

11.º Los guardias deben ser obedecidos por todos, sin distinción de clases y categorías en cuantos actos les impone el servicio de su instituto y sus reglamentos; por tanto, si llegase el caso, que no es de esperar, que algún individuo se resistiese a cumplir sus prevenciones, los amonestarán hasta por segunda vez con la subordinación y respeto debido, enterándose del presente artículo; y si así no fuesen obedecidos, darán inmediatamente cuenta al Jefe más inmediato del arsenal para lo que correspondiere, siempre que la falta no fuese de aquellas que exigen pronto cumplimiento, pues en este caso se harán obedecer de la manera que las Ordenanzas recomiendan y encargan a los que están de centinela.

12.º El guardia debe considerarse como un deber sagrado el velar incansablemente, tanto de día como de noche, por los intereses que están confiados a su custodia, pues que este ha sido el objeto de la institución de su cuerpo;

por lo mismo se considerará siempre de servicio para la vigilancia de cuanto hay depositado en los arsenales, tanto dentro como fuera de los almacenes.

13.º Siempre que dentro de servicio se enterará minuciosamente por el que sale de los arsenales que rijan en el puesto que va a ocupar, tanto verbales como por escrito, que deberán leerse por el cabo del puesto, si lo hubiere, y a falta de este por el guardia que sepa leer; conocerá con escrupulosidad, tanto interior como exteriormente, los locales en que se hallen los obradores ó efectos puestos a su cuidado, y si estuviesen cerrados requerirá las puertas y ventanas, celando constantemente, lo mismo de día que de noche, el punto señalado en toda su extensión, en la inteligencia que de la mano falta ó deterioro en los efectos que están a su cuidado será únicamente responsable mientras permanezca en el puesto, y aun después, si se acreditase no haber impuesto al que le suceda en todos los particulares de la consignación.

14.º Dará inmediatamente aviso de cualquier desorden que notare ó llegare a su noticia, ya estén ó no de facción, ni permitirá a ninguno, y muy particularmente a los extranjeros (que siempre irán acompañados de un cabo), mediar con el guardia, ni de otro modo alguno parte del arsenal, sacar dibujos sobre cualquier materia, observar con antejo y contar ó medir artillería u otros efectos.

15.º Tanto estando de facción como estándolo, observará a las personas que, sin dedicarse a ningún trabajo, se entretengan en mirar los talleres, edificios, buques ó efectos; y en el caso de notarles alguna acción que indique el extraer ó ocultar alguna cosa, si no fuese empleado del arsenal, lo seguirá hasta la puerta, dejando encargado el puesto al compañero, y antes que salga dará aviso al cabo de guardia, quien lo registrará en paraje á propósito y reservado; si fuese de los empleados, lo detendrá en el acto, haciéndole llevar en la mano el efecto robado, que presentará al cabo, quien lo pondrá preso, dando inmediatamente parte al Ayudante de guardia; lo mismo practicará con cualquiera individuo que encuentre escondido á bordo de los buques en el momento de pasar la requisita ó en cualquiera parte del arsenal, después del toque de campana para la salida de los operarios por las tardes.

16.º Si en los registros que se practican en las puertas á la salida de la maestrastra ó en cualquier punto interior del arsenal encontrase á algunos con efectos de la Hacienda, lo detendrá con buen modo, y con el objeto robado lo pondrá inmediatamente á disposición del cabo, y éste a la vez al Ayudante de guardia, teniendo especial cuidado de no omitir nada que pueda dar luz para esclarecer el hecho, teniendo presente que en la declaración que debe prestar, si se le exigiese, debe decir la verdad sin contradicciones; y si hubiese testigos presenciales inquirirá sus nombres, que rendirá para participarlos al cabo, Ayudante ó Oficial que formare la sumaria en averiguación del hecho.

17.º Siempre que en las inmediaciones del puesto que ocupa notase corrillos de operarios ó gente extraña sin objeto determinado, los disolverá inmediatamente, obligándolos a retirarse a sus talleres ó destinos que tuvieren señalado, dando cuenta al cabo ó superior más inmediato, si no fuese obedecido, para que por este se adopten las medidas que el caso requiera; vigilará también ó avisará al jefe que no se entretenga en juegos prohibidos, ni aun en las horas de descanso, para lo cual extenderá su permiso hasta una distancia prudente de su puesto, que nunca perderá de vista, procurando ponerse en comunicación con los inmediatos.

18.º Estando sujetos todos los individuos de este cuerpo a las Ordenanzas de arsenales y penas militares, debe tener muy presente que, encontrándose de servicio en cualquier puesto, no debe abandonar un solo momento, ni aun estando de vigilante, pues en todos los casos debe considerarse como centinela; y en caso de prestar el servicio con otro compañero, el que está de descanso saldrá a dar el parte de cualquier ocurrencia en el momento principal; verificará los registros y otras comisiones del momento, pero por ningún pretexto podrá salir del arsenal.

19.º Siempre que pase por delante de su puesto el Comandante del arsenal ó algún Oficial de su Sección, se le presentará el cabo para dar cuenta de si hay ó no novedad; lo mismo verificará en los puntos donde solo haya una pareja; en este caso hará la presentación el cabo, y a falta de éste el que esté de vigilante.

Madrid 8 de Diciembre de 1858.—José Maccrohon.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de Comercio.

Segun participa el Representante de S. M. en el Uruguay, ha fallecido en el departamento de Paysandú, de aquella República, el súbdito español José Iglesias, natural de San Esteban Deforís, en Galicia, que sirvió en clase de soldado en el regimiento de infantería de Zaragoza y obtuvo su licencia absoluta en 2 de Julio 1841.

El importe de los bienes que pertenecieron al difunto asciende a 547 pesos, 690 reales, moneda de dicha República, los cuales han sido depositados en el Banco comercial de la ciudad de Montevideo.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se consideren con derecho a percibir la referida cantidad; advirtiéndole que habrán de acreditarlo por sí ó por medio de apoderado ante el Juzgado de Intestados de la segunda Sección de la antedicha capital.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE ARENYS DE MAR AL EMPALME EN LA RAMBLA DE SANTA COLOMA.

SECCION DE ARENYS DE MAR A CALELLA.

FERRO-CARRIL DE MONTEBLANCH A REUS.

SECCION DE MONTEBLANCH A REUS.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES, TÉRMINO MEDIO CADA DIA. Includes data for Longitud, Trozos, En construcción, Concluida, Túneles perforados, etc.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES, TÉRMINO MEDIO CADA DIA. Includes data for Longitud, Trozos, En construcción, Concluida, Puentes y viaductos, etc.

FERRO-CARRIL DE MADRID A ALICANTE.

SECCION DE MADRID A ALMANSA.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

Estado de las obras ejecutadas durante el mes anterior en la expresada seccion.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, EDIFICIOS, and VIA Y ACCESORIOS. Includes data for Casas de guardias, Estaciones, Cocheras, Talleres, etc.

Table with columns for EXPLANACION, OBRAS DE FABRICA, and SE HAN OCUPADO EN LOS TRABAJOS DURANTE EL MES, TÉRMINO MEDIO CADA DIA. Includes data for Traviesas, Barras-carriles, Plataformas, etc.

La explicación que resulta de este estado corresponde a la modificación que se está practicando en la estación de Atocha y a la nueva vía para servicio de los talleres. El puente en construcción es el del Jaraina, en el cual se siguen clavando pilotes, y las tajetas, las que han de servir para dar paso a las aguas en el lugar de las inmediaciones, entre Villasequilla y Huerta. La cañería en construcción es de hierro y ha de servir para la conducción de aguas del Jaraina a Aranjuez. Además se han acopiado 1.609 tubos para otra que debe construirse en la estación de Aranjuez para otra que debe construirse en la estación de Aranjuez para los mozos de la misma. En la estación de Atocha se está llevando a cabo una completa reforma, tanto en la parte destinada al público, como en las oficinas de la empresa, habitaciones de empleados &c., por cuya razón este edificio se incluye en el cuadro correspondiente como estación en construcción. El estado en que ha quedado en el mes anterior es el siguiente: en el grupo central queda hecha la distribución interior, y se están levantando los muros de fachada; en el de viajeros a la llegada se están entramando los pisos y concluyendo la distribución, y están para terminarse los caminos y avenidas a la misma. Las cocheras de máquinas pertenecen a las estaciones de Madrid y Alcazar; en la primera solo faltan las vías y roveque, y en la segunda se han concluido los muros y se están levantando las pilastras. Los talleres corresponden, uno a la estación de Alcazar y el resto a la de Madrid, y se está trabajando en sus cubiertas. Los edificios para almacenes y oficinas corresponden, uno de estos a Alcazar, otro a Albalace y otro para solo almacén a Madrid; y se hallan, el primero próximo a terminarse, el segundo con los muros levantados a la altura de 2 metros y el tercero a falta de cubierta. El material de vía acopiado y empleado, así como las plataformas y cambios, corresponden a las vías nuevas de la estación de Madrid y apartaderos proyectados en algunas otras, los dos muelles, a la estación de Alcazar; la grúa, a la de Madrid, y el depósito de agua, a la de Albalace.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cobrado los 24 premios mayores de los 1.100 que comprende el sorteo de este día.

Table with columns: PREMIOS, Ps. fs., ADMINISTRACIONES. Lists prize amounts and locations like Valencia, Velez-Málaga, Madrid, etc.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 24 de Diciembre de 1858.

Constará de 24.000 billetes al precio de 500 rs., distribuyéndose 450.000 pesos en 701 premios de la manera siguiente:

Table with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize categories and amounts like 1 de..., 2 de..., 100 de..., etc.

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expedirán a 50 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 10 de Diciembre.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consiguen premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el art. 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 28 de Diciembre actual se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar 1.000 arrobas de pez breá que se consideran necesarias para el consumo de las minas durante el año próximo de 1859, al precio máximo admisible de 24 rs. arroba.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de pez breá, se compromete a cumplir y a entregar en el tiempo determinado las 1.000 arrobas que en el mismo se marcan por el precio de... (por letra).

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 30 del actual se celebrará subasta pública en esta corte y simultáneamente en el establecimiento de minas de Almadén para contratar el servicio de habilitación y suministro de herramientas y de la construcción de la obra de herrería necesaria en dichas minas durante 13 meses, contados desde el día en que el contratista principie a prestar el servicio, al precio máximo admisible de 125.000 rs. por la totalidad del servicio.

El pliego de condiciones se publicará en la Gaceta, y se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

Me obligo a suministrar toda clase de herramientas y útiles de hierro para los diferentes ejercicios interiores y exteriores de las minas de Almadén y Almadenejos, desde el día de la adjudicación hasta completar 13 meses, por el precio de... rs. vn. los... rs. vn. por Almadenejos, y los... rs. vn. por Almadenejos.

Madrid 6 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 30 del corriente se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para contratar la obra de cáñamo necesaria para el surtido del mismo, al precio máximo admisible de 5 rs. arroba. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la obra de cáñamo para este establecimiento en el año próximo de 1859, se compromete a cumplir y a entregar en el mismo, según se marca en dicho pliego de condiciones, por el precio de... (expresado por letra).

Madrid 6 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 31 del corriente se celebrará subasta pública en el establecimiento de minas de Riotinto para la adquisición de 30.000 cargas de leña de monte bajo de los del Estado, al precio máximo admisible de un real 50 céntimos una.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicho establecimiento y en esta Dirección general.

Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente: El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el surtido de leña de monte bajo en las minas de Riotinto, se compromete a cumplirlas exactamente y a hacer el surtido por el precio de... (en letra).

Madrid 6 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

El día 8 de Enero próximo se celebrará subasta pública en las minas de Riotinto y simultáneamente ante el Gobernador de Sevilla para la adquisición de cinco galeras para el servicio de las minas, al precio máximo admisible de 4.000 rs. una.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en los puntos indicados para la subasta y en esta Dirección general. Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para adquirir cinco galeras para el establecimiento de Riotinto, se compromete a cumplirlas y a entregar en el tiempo marcado las cinco galeras por el precio de... (expresado por letra).

Madrid 4 de Diciembre de 1858.—Manuel María Yañez de Rivadeneira.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA

Consiguiente a lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1844, formado para llevar a efecto la ley de 16 del mismo mes y año, la Junta ha acordado que el día 14 del actual a las once y media de la mañana, se verifique en el despacho de la Presidencia el sorteo de las 712 acciones del empréstito de 8 millones de reales, levantado para la habilitación de la carretera de la Coruña, que deben amortizarse en el corriente año de las que existen en circulación.

El reembolso de las acciones que deben amortizarse, así como el pago de los intereses que tengan vencidos y el del premio a las que por la suerte les correspondan, se verificará por la Tesorería de la Deuda.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Consiguiente a lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento de 26 de Agosto de 1844, formado para llevar a efecto la ley de 16 del mismo mes y año, la Junta ha acordado que el día 22 del actual, a las once y media de la mañana, se verifique en el despacho de la Presidencia el sorteo de las 833 acciones del empréstito de 9 millones de reales, levantado para la habilitación de la carretera de Valencia por las Cabrillas, que deben amortizarse en el corriente año de las que existen en circulación.

El reembolso de las acciones que deben amortizarse, así como el pago de los intereses que tengan vencidos y el del premio a las que por la suerte les correspondan, se verificará por la Tesorería de la Deuda.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Consiguiente a lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio de 1856, tendrá efecto el día 28 del corriente, a las doce del día, en la Sala de Juntas, el sorteo que debe hacerse en el presente año de 160 acciones de carteretas de las emitidas en virtud de la ley de 25 de Julio de 1855, para obtener en negociación un producto líquido de 60 millones de reales vellón.

Este sorteo se verificará por medio de bolas, cada una de las cuales representará una decena correlativa. El número de acciones que entran en suerte es el de 16,179, de 4 2/100 rs.

El pago del capital de las acciones que por la suerte correspondan amortizar en el presente año se efectuará por la Tesorería de la Deuda, satisfaciéndose al mismo tiempo el importe del semestre vencido.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de 4 de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el día 30, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los mencionados efectos es la de 1.380.000 rs., dozada parte de la suma asignada en el presupuesto corriente para esta obligación.

De la referida suma se invertirán: 670.000 rs. en la adquisición de Deuda amortizable de primera clase; 335.000 en la de segunda clase interior; y 375.000 en la de segunda exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de Octubre de 1851:

Art. 75. «La Junta, en el día anterior al en que deba celebrarse la subasta de los mencionados efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo a que haya de adjudicarse, y lo consignará, con las demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. «Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. «En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones.

Se desearán luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios, se dará la preferencia a las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes, ó por sorteo, a voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la cantidad del remate.

Art. 78. «Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fuesen no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo a nueva subasta por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ó otra a la subasta siguiente.»

Con arreglo a lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1854, modificado por el Real decreto de 14 de Setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, el cual perderá el interesado que después de hecha la adjudicación a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 4 de Enero próximo; debiendo advertirse que el pago de dichos valores tendrá efecto el 10, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demas que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

Presentando las proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, ó Consulado de S. M. Católica en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas a la Junta de la Deuda.

2.º Autorizaré un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorización se acreditará por medio de una carta que contenga explícitamente la autorización, y en la cual el Presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda de España, establecidas en aquellas capitales, ó Cónsul de S. M. Católica en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comisión a una persona de confianza que se constituya por sí responsable a llenar las formalidades que respecto al depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851 y Real órden de 14 de Setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán solo tomando en cuenta el capital que los documentos representen en pesos fuertes.

Cuando bajo las condiciones expresadas fuese aceptada alguna proposición de casas extranjeras, la Junta cuidará de otorgar en el mismo día el decreto y encargo de la Comisión respectiva, ó Cónsul de S. M. Católica en Amsterdam, a fin de que lo pongan inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio a que se hubiese hecho la adjudicación en una letra pagadera a dos días vista y cargo de la Dirección de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado, quedarán reducidas a inutilizar, a presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán a la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. Católica en Amsterdam, nota expresa del importe, clase y numeración de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir después los documentos de crédito adquiridos para proceder a su venta en la forma establecida.

En el día de la adjudicación, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo. Consiguiente a lo prevenido en Real órden de 24 de Mayo último, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeración, por órden correlativo de menor a mayor, é importe de los títulos que aparece del modelo que a continuación se inserta.

2.º Que estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al expresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se deberá estampar la numeración de los mismos, por órden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluya una y otra clase de proposiciones suscritas por distintos interesados, cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se expresará en el sobre la clase de Deuda a que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.—El Director general, Presidente, Sancho.

El que suscribe se compromete a entregar el día 4 de Enero próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... rs. vn. nominales de Deuda amortizable en los títulos que a continuación se expresan, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que aparecen del modelo que el día 10 del actual por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe. Lists titles and amounts.

En conformidad a lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1855, se celebrará el 29 del actual, a las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectivo al presente mes.

La cantidad que debe invertirse en la adquisición de los referidos efectos es la de 217.000 rs., distribuidos en la forma siguiente:

72.361 67 para la Deuda preferente } gozan ó no interes; 145.723 33 para la no preferente. 217.000 acciones que se hagan solo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningún modo carpetas de presentación a liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos, empezando por los de Deuda preferente, y después de clasificadas las proposiciones de menor a mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia a las de menores cantidades.

Cuando se llene la cantidad de la subasta las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá a la que baste para su completo, y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo a voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicación, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones, contenidas en pliegos cerrados que entregarán en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, teniendo en cuenta ó devolviéndoseles este depósito al tiempo de entregarles el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha ésta a su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el día 3 de Enero próximo, perderá dicho depósito y también el derecho a la adjudicación, debiendo advertirse que el pago de dichos documentos no podrá tener efecto hasta el 7 del mismo mes, en razón a ser necesario emplear este tiempo intermedio en las operaciones de reconocimiento, cancelación y demas que deben preceder a la expedición de los oportunos libramientos.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcance a cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporción que correspondiera, quedando por la cantidad que no cubra relación con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la Tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del día en que se verificase la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el día 20 del actual hasta el acto de la subasta en la Secretaría de la Junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en la Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de Deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en la cual se deberá estampar la numeración de los mismos por órden correlativo de menor a mayor.

A fin de evitar que dentro de un mismo pliego se incluya una y otra clase de proposiciones suscritas por distintos interesados cuando solo a nombre de uno de ellos se ha constituido depósito, se expresará en el sobre de cada pliego, además de la clase de Deuda é importe nominal de los créditos que se ofrecen, el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las proposiciones que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado en Tesorería dicho depósito.

Para que los pliegos no se confundan se consignará en el sobre la clase de créditos a que correspondan la proposición ó proposiciones que contengan, debiendo hacerse por separado las de la Deuda preferente de las de la no preferente, con interés ó sin él.

Madrid 3 de Diciembre de 1858.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V.º B.—El Director general, Presidente, Sancho.

El que suscribe se compromete a entregar el día 3 de Enero próximo en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase de... cuyo pormenor se expresa a continuación, al cambio de... y... centavos por 100, con sujeción a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha Deuda.

Table with columns: Títulos, Series, Numeracion, Importe. Lists titles and amounts.

Madrid... de... de 1858

UNIVERSIDAD CENTRAL. ESCUELAS DE NIÑOS POR CONCURSO EXTRAORDINARIO Y OPOSICION.

Conforme a la Real órden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse las escuelas de niños vacantes en los pueblos mencionados a continuación en los maestros que lo sean por oposición, al tenor del art. 187 de la ley de Instrucción pública, y en los que a falta de cada uno sean aprobados en los ejercicios que han de sufrir en Enero próximo en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Provincia de Cuenca. Villamayor de Santiago, con el sueldo anual de 4.400 reales y 1.400 de retribución, con el sueldo anual de 3.300 rs., 825 de retribuciones y 330 para casa.

Fuente de Pedro Nalarro, con el sueldo anual de 3.300 reales, retribuciones y 200 para casa.

Provincia de Guadalajara. Guadalajara, con el sueldo anual de 5.400 rs. Horche, con el de 3.300.

Provincia de Toledo. Alcaudete, con el de 3.300 rs. Nombela, con el mismo sueldo.

Provincia de Madrid. Ajalvir, con el sueldo anual de 3.300 rs., 4.000 de retribuciones y 200 para casa; advirtiéndose que dicha escuela, si ahora no se provee en algun maestro comprendido en el art. 181 de la ley, se anunciará de nuevo en Abril para que puedan aspirar a ella los maestros que han de sufrir los ejercicios de oposición en el mes de Mayo inmediato.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1858.—El Rector, Marques de San Gregorio.

PLAZAS DE MAESTRAS DE NIÑAS POR CONCURSO EXTRAORDINARIO Y OPOSICION.

Conforme a la Real órden de 10 de Agosto último, inserta en la Gaceta del día 14, han de proveerse las escuelas de niñas vacantes en los pueblos mencionados a continuación en las maestras que lo sean por oposición, al tenor del art. 187 de la ley de Instrucción pública, y en las que a falta de estas sean aprobadas en los ejercicios que han de sufrir en Enero próximo en las provincias de Cuenca, Guadalajara y Toledo.

Provincia de Cuenca. Palancar, con el sueldo anual de 2.200 rs., 550 de retribuciones y 120 de casa. Vara del Rey, con el de 2.200 rs., 550 de retribución y 143 de casa. Uclés, con el de 2.200 rs., retribuciones y 240 para casa.

Provincia de Guadalajara. Mondéjar, con el de 2.200 rs.

Provincia de Toledo. Corral de Almaguer, con el sueldo anual de 2.934 reales. Cantanillo, Escalona, Iglesuela, Orgaz, Santa Cruz del Repuloso, Segurilla, Tonicó, Val de Santo Domingo y Villatobas, con el de 2.200 rs.

Las escuelas siguientes de las provincias de Madrid y Segovia se han de proveer en las maestras comprendidas en el art. 181 de la ley; y a falta de estas, mediante nuevo anuncio, en las que hagan oposición a ellas en Mayo y Marzo de 1859.

Provincia de Madrid. Robledo de Chavela y Campo Real, con el de 2.300 reales.

Provincia de Segovia. Bernardos, Cantalejo, Labajos, Navas de Oro, Navas de San Antonio, Prádena, San García y San Ildefonso, con el sueldo anual de 2.200 rs.

Además del sueldo la maestra disfrutará casa y las retribuciones de las niñas que puedan pagaras. Las aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real órden dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 4 de Diciembre de 1858.—El Rector, Marques de San Gregorio.

REAL MONTE DE PIEDAD DE MADRID. Contaduría.

En el mes de Noviembre próximo pasado ha prestado el Monte 963.910 rs. a 3.436 personas: entre estas figuras 1.644 por cantidades desde 10 a 100 rs. vn. En el mismo mes se han desempeñado 3.402 partidas, y se ha reintegrado su Tesorería de 953.440 rs.

Los dueños de las alhajas vendidas en dicho mes han sido beneficiados en la subasta celebrada en los días 29 y 30 del mismo, por exceso del precio de sus tasas, en 15.784 rs., cuya suma queda a disposición de sus dueños por espacio de 10 años.

Las alhajas que resulten existentes de todas las que fueron empeñadas en el mes de Noviembre del año próximo pasado se venderán en pública subasta en los días 30 y 31 de este mes: los efectos comprendidos en esta disposición tan solo podrán desempeñarse ó renovarse hasta el 21 del actual.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE DOÑA MENCIA. D. José de Priego Mármo, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento interino de esta villa de Doña Mencia, provincia de Córdoba. Se hace saber que por disposición del Sr. Gobernador de la provincia se anuncia la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con 3.300 rs. anuales: los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio que por primera vez se hará en el Boletín oficial y Gaceta del Gobierno, con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

SITUACION DEL BANCO DE ZARAGOZA EN 30 DE NOVIEMBRE DE 1858.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities with amounts.

BANCO DE LA CORUÑA. Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1858.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Lists assets and liabilities with amounts.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 9 DE DICIEMBRE DE 1858.

Table with columns: HORAS, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists meteorological data.

Temperatura máxima del día... 77,3 9°1. Temperatura mínima al sol... 13,8 17,2. Temperatura mínima del día... 2,7 -3,4. Evaporacion en las 24 hs... 3,3 milímetros. Lluvia en las 24 horas...

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRAFICO. Observaciones meteorológicas del 9 de Diciembre de 1858.

Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Lists meteorological data.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 4 de Diciembre a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido a 0° y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Lists meteorological data from various locations.

Rafael Ezeas.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por el Intervencion de Arbitrios municipales, y del mercado de granos...

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

- 4.839 fanegas de trigo. 1.440 arrobas de harina de id. 5.800 libras de pan cocido...

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

- Cerdo de vaca, de 45 á 50 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra...

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Table with grain prices: Cebada, 21 á 27 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 39 1/2. Trigo vendido: 30 fanegas, 4 56 rs. 75... 55 1/2.

BOLSA DE MADRID.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 43-85; 95 c., y 44. Inscripciones de id., consolidado, 44 á fin cor. vol.

CAMBIOS.

Table of exchange rates: Lóndres á 90 dias fecha, 50-70. París á 8 dias vista, 5-27. Alhacete... Benef. Daño...

BOLSA DE PARIS.

Table of market prices: Fondos fran- (3 por 100, 73.20). Españoles... (3 por 100 interior, 43 1/4).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Capitanía general de Cataluña. Juzgado de Guerra. En méritos de los autos que se siguen en dicho Juzgado...

pensiones de causal, en 22 de Mayo de este año se emplazó en persona á dicho Borrás, que se encontraba accidentalmente en Madrid...

No habiendo comparecido el nombrado Sr. Borrás, ni la mayor parte de los demás emplazados...

No habiéndose encontrado en esta ciudad el repetido Sr. Borrás, la parte actora hizo presente que por más diligencias que había practicado...

Dado en Barcelona á 2 de Diciembre de 1858.—Por mandado de S. S., José Cantalupo. 4812

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital...

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 9 de Diciembre de 1858.

Abierta á las dos, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se leyó la lista de las actas últimamente presentadas. Quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión de Actas...

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

y las protestas son tambien de individuos procesados y con auto de prisíon.

El Sr. MADDOZ: A S. S. le atrastra demasiado el castigo que tiene el Sr. Xifré. El Sr. Xifré no es uno de esos candidatos que por fuerza han de ser elegidos en Arenys de Mar...

El Sr. FIGUEROA: Pido que se lea la protesta presentada ante las Cortes. Se leyó dicha protesta, cuyos autores alegaban que D. Jorge Loring, como extranjero, está incapacitado para ejercer el cargo de Diputado.

El Sr. FIGUEROA: Debo suplicar al Congreso y á la comisión que sea declarada grave el acta de D. Jorge Loring. No es esta cuestión de partidos: un hijo de la Unión Americana quiere introducirse aquí á legislar en España.

El Sr. MADDOZ: He notificado al Sr. Loring, para que comparezca á las Cortes y se explique el motivo de su conducta. Si no comparece, se le dará por ausente.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

electores como la tercera parte de la seccion de aquel distrito, se le sujeta á que vaya á votar á un pueblo donde se sabe que se sacrifica la verdad y la voluntad de los electores.

El Sr. MENDEZ VIGO: Doy las gracias á S. S. por la deferencia que le he merecido. El distrito tiene 1.400 electores, y yo he tenido 843 sufragios; pero S. S., que sin duda tiene cuentas atrasadas en Mayorga, ha querido fulminar una acusación contra aquel Alcalde.

El Sr. CALVO ASENSIO: Acepto la indicación del Sr. Mendez Vigo, y pido que se lea la protesta. El Sr. MENDEZ VIGO: Creo que presento un gran servicio al Alcalde de Mayorga en acudir á la propuesta del Sr. Calvo Asensio...

El Sr. ZORRILLA: La comisión no puede aceptar dentro del reglamento la adición que propone el Sr. Calvo Asensio. Este supone que la comisión ha de observar culpabilidad para proponer que se pase el tanto de ella al Gobierno...

El Sr. MADDOZ: He notificado al Sr. Loring, para que comparezca á las Cortes y se explique el motivo de su conducta. Si no comparece, se le dará por ausente.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

Se leyó el dictamen de la comisión relativo á las actas de Bando, proponiendo que el Congreso declare Diputado presunto al Sr. Alvarez Bugallal.

bre del Rey de Nápoles la mano de la Duquesa María de Baviera para el Príncipe Real de las Dos Sicilias y de acompañar á la Duquesa hasta Nápoles despues que se haya verificado el casamiento por poderes en Munich.

Entre los preciosos documentos de la Biblioteca de San Petersburgo se encuentran los archivos de la Bastilla. Durante la revolución francesa los tesoros literarios de la Bastilla, como de varios conventos, desaparecieron: un ruso llamado Dabrowski, agregado á la sazón á la Embajada rusa en Francia en calidad de traductor...

Entre los preciosos documentos de la Biblioteca de San Petersburgo se encuentran los archivos de la Bastilla. Durante la revolución francesa los tesoros literarios de la Bastilla, como de varios conventos, desaparecieron: un ruso llamado Dabrowski, agregado á la sazón á la Embajada rusa en Francia en calidad de traductor...

En la tarde del día. Nuestra Señora de Loreto, Santa Olalla de Mérida, mártir, y San Melquíades, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas de la Purísima Concepción (vulgo la Latina).

Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio. El día 11 del corriente mes tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en la Administración del Real Sitio del Pardo la doble subasta por pliegos cerrados de los aprovechamientos que á continuación se expresan...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR

BARCELONA.—Figuras 3 de Diciembre.—Ayer desde muy temprano se sabía en esta villa la llegada de los dos reos asesinos de las jóvenes víctimas de Folgueroles. Un Oficial y 40 hombres habian marchado á la frontera francesa para entregarlos á las cárceles de esta villa...

EXTERIOR.

El Monitor del 3 publica un mensaje que dirige al Emperador de los franceses S. A. Imperial el Príncipe Napoleon, relativo á la creación de un Consejo superior de Argelia y las colonias, y un decreto nombrando á los 25 individuos que han de componer dicho Consejo durante el año próximo venidero.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA DE LA LENGUA castellana, dispuesto por la Real Academia Española para la segunda enseñanza: EPÍTOME DE LA MISMA GRAMÁTICA destinado á la primera enseñanza elemental. Se venden á 1 rs. el primero y 2 el segundo...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

Se saca á pública subasta la leña necesaria para la elaboración de 18.840 cargas de carbon en el Real monte de Urbasa, en la provincia de Navarra, cuyo remate tendrá lugar el día 24 del corriente...

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—Mañana, primera representación de La favorita, ópera en cuatro actos, en la que hará su primera salida el Sr. Giugliani. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las ocho de la noche. Última representación, por ahora, del drama en tres actos Las querrelas del Rey Sábido...

EN LA IMPRENTA NACIONAL.